

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520210020400
Medio de Control	Ejecutivo
Ejecutante	Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Movilidad
Ejecutado	Juan Carlos Sáchica Nocove

**AUTO TERMINA PROCESO**

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la parte ejecutada allegó soporte de pago de la obligación, razón por la cual, resulta procedente hacer pronunciamiento al respecto.

**1. Antecedentes**

El 30 de junio de 2021, el Despacho mediante auto libró mandamiento de pago en contra del señor Juan Carlos Sáchica Nocove por valor \$414.058, junto con los intereses moratorios legales causados desde el día siguiente en que quedó ejecutoriada la providencia del 18 de septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago total. Para tal efecto, se otorgó cinco (5) días para que realizara el pago o formulara las excepciones de mérito que considerara pertinentes.

En esa misma fecha y a través de auto separado, se decretó el embargo y retención de los dineros que se llegare a encontrar en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S u otros títulos a nombre del señor Juan Carlos Sáchica Nocove, en: Banco Davivienda, Bancolombia Banco Av Villas, Banco Corbanca – Itau, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corbanca, Banco Procredit, Banco Gnb Sudameris, Banco de Crédito Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Comeva, Bancamía, Corporación Financiera Colombiana S.A Corficolombia, Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial S.A y Cofinanciera Compañía de Financiamiento Comercial S.A., BBVA Fiduciaria S.A, Fiduciaria Colmena S.A, Fiduciaria Previsora, Alianza Fiduciaria S.A, Fiduciaria Corficolombiana S.A, Fiduciaria de Occidente S.A, Fiduciaria Bogotá, Fiduciaria Colpatria, Fiduciaria Bancolombia, Fiduciaria GNB Sudameris S.A y Fiduciaria Davivienda S.A.

El 3 de agosto de 2021, la entidad ejecutante hizo entrega en la dirección del accionante la citación para notificación personal del auto que libró mandamiento de pago.

Según los oficios expedidos para dar cumplimiento a la medida cautelar decretada, las entidades financieras: Banco Davivienda, Banco Corbanca, Banco Itau, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente, Banco Comeva, Bancamía, Credifinanciera, Banco Falabella, Fiduoccidente, Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Popular, Alianza, GirosFinanzas y Banco Scotiabank, manifestaron que no existían cuentas a nombre del ejecutado.

El 12 de agosto de 2022, mediante auto se ordenó la notificación personal del señor Juan Carlos Sáchica Nocove, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, se remito como mensaje de datos al WhatsApp del celular 3143320563, el auto del 31 de julio de 2021, la demanda, sus anexos.

El 7 de septiembre de 2022, la secretaria del Despacho mediante constancia indicó:

*"Se deja constancia que el siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) efectuando la notificación de la orden de pago al señor Juan Carlos Sáchica Nocove como*

*mensaje de datos al WhatsApp del celular 3143320563. Mediante llamada telefónica al número de celular 3143320563 se confirmó que el señor Juan Carlos Sáchica Nocove recibió la notificación de la orden de pago, quien indicó que se pondría en contrato con su abogado para intervenir en el proceso, quedando constatado que ese número de mensajería instantánea es del destinatario."*

El 10 de noviembre de 2022, el ejecutado a través de correo electrónico solicitó información respecto a la cuenta bancaria correspondiente para realizar el pago de la obligación. Y ese mismo día allegó constancia de depósitos judiciales por valor de \$425.493, informando a la entidad ejecutada sobre el particular.

El 24 de noviembre de 2022, a través de auto se requirió a la entidad demandante para que se pronunciará sobre el pago efectuado por el señor Juan Carlos Sáchica.

El 29 de noviembre de 2022, la entidad demandante mediante oficio señaló que, el ejecutado adeudaba la suma de \$211.843, correspondientes a los intereses del mes de septiembre de 2020 hasta el mes de noviembre de 2022.

Como consecuencia de lo informado por la entidad, el señor Juan Carlos Sáchica realizó un segundo depósito judicial por el valor referido, esto es, \$211.843. Y en virtud de ello, la parte demandante a través de memorial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la constitución de los títulos judiciales correspondientes.

## 2. Consideraciones

En el artículo 461 del código general del Proceso, se contempla la terminación del proceso por pago de la obligación, así:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Aplicando lo señalado en la citada norma, se encuentra que, en el caso en concreto, la obligación dineraria a cargo del señor Juan Carlos Sáchica que fue señalada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago, fue pagada en su totalidad mediante dos consignaciones bancarias a órdenes de este Juzgado por valor de \$425.493 y \$211.843.

Así mismo, se observa que aunque el pago señalado no fue realizado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación personal como fue ordenado en el auto del 30 de junio de 2021, no deja de ser menos cierto que sí fue cumplida en su totalidad la obligación.

De conformidad con lo anterior, y atendido a la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas mediante auto del 30 de junio de 2021. Para lo cual, la secretaria de este Despacho remitirá los oficios correspondientes a la entidad ejecutante para que realice el trámite pertinente frente a cada entidad financiera.

Así mismo, se ordenará que por Secretaria se constituya los títulos de depósito judicial por valor de \$425.493 y \$211.843 a favor de la Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Movilidad. Para tal efecto, la ejecutante dentro del término de cinco (5) días deberá manifestar si el pago debe realizarse a través de transferencia interbancaria o pago por ventanilla del Banco Agrario de Colombia, para lo cual deberá allegar el NIT de la entidad. En el evento en que el pago deba realizarse por transferencia interbancaria, indicara además el nombre del banco y el número de cuenta correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto del 30 de junio de 2021. Para lo cual, la secretaria de este Despacho remitirá los oficios

pertinentes a la entidad ejecutante para que realice el trámite pertinente frente a cada entidad financiera.

**TERCERO: ORDENAR** a la secretaria del Despacho que constituya los títulos de depósito judicial por valor de \$425.493 y \$211.843 a favor de la Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad.

**CUARTO: REQUERIR** a la ejecutante para que, dentro del término de cinco (5) días, indique a la secretaria de este Despacho, si el pago debe realizarse a través de transferencia interbancaria o pago por ventanilla del Banco Agrario de Colombia, así como su NIT. En el evento en que el pago deba realizarse por transferencia interbancaria, indicará además el nombre del banco y el número de cuenta correspondiente.

**QUINTO:** Una vez cumplidas las ordenes referidas, **ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones de ley.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*GVLQ*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 11 DE ENERO DE 2023.</b>
--

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4ad12d3e30666ceea1616fdf677cf978bd7f9d95e31a917569996c89fefa5c**

Documento generado en 19/12/2022 02:08:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**